



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Mercedes Horta
Demandado	Hrs de Gilberto Cortes Lara
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00458-00
Providencia	Auto interlocutorio #673
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora MERCEDES HORTA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de GILBERTO CORTES LARA, conforme las siguientes anotaciones:

1. Infórmese cuál es el último domicilio común de las partes, durante el tiempo de su convivencia marital para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso.
2. Debe aportar registro civil de nacimiento de la señora MERCEDES HORTA y GILBERTO CORTES LARA.
3. Debe determinar y clasificar los hechos de la demanda, por cuanto lo que se pretende en este proceso es la declaración de unión marital de hecho, en este sentido, las situaciones y argumentos expuestos deben estar de manera clara, precisa y determinada, de modo tiempo y lugar conforme al numeral 5 del artículo 82 ibidem. Se hace claridad que solo se sitúa el hecho 1 concerniente a la demanda y de resto es de ámbito patrimonial; menester manifestar que la liquidación de sociedad patrimonial es proceso consecuente a éste.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora MERCEDES HORTA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de GILBERTO CORTES LARA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a4cc9285d48aaa0f4c38a4ec5b2f1dba1d75585c8d6f7c8342e181cc7ba501**

Documento generado en 29/12/2022 01:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>